

**SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y QUANTO SOLUCIONES  
ANALITICAS Y CUANTITATIVAS S.A. "CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES  
PARA LA VALORACION DE RIESGOS Y METODOLOGÍAS DE CONTROL  
NORMATIVO."**

Entre nosotros, Nelson Marín Campos, mayor, portador de la cédula de identidad número tres – cero tres dos seis – cero nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, y José Alexander Ramírez González, mayor, casado una vez, cédula de identidad número cuatro – uno cinco siete – tres cuatro cero, vecino de San José, distrito El Carmen, Barrio Escalante, cien metros este y cincuenta norte de la Rotonda El Farolito, casa mil trescientos treinta y cinco, presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Quanto Soluciones Analíticas y Cuantitativas Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres – ciento uno – seis seis cinco nueve ocho cuatro, domiciliada en la ciudad de San José, distrito El Carmen, Barrio Escalante, cien metros este y cincuenta norte de la Rotonda El Farolito, casa mil trescientos treinta y cinco, con vista en la sección mercantil del Registro Público al tomo dos mil trece, asiento, cero cero cero nueve ocho, en adelante denominado el Contratista, convenimos en suscribir el siguiente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:** El Banco, a través de la Gerencia de Área de Riesgos Operacionales y Gerenciales y la Gerencia de Área Servicios Corporativos, el 23 de enero de 2018, adjudicó a favor de la empresa Quanto Soluciones analíticas y Cuantitativas S.A., la "Contratación de profesionales para la valoración de riesgos y metodologías de control normativo.", con base en la Contratación Directa 2017CD-000200-01.

**CLAUSULA SEGUNDA – DEL OBJETO:** Contratación de profesionales para la valoración de riesgos y metodologías de control normativo.

**CLAUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Las Especificaciones técnicas de este contrato se encuentran visibles del folio #26 al #27 del expediente administrativo, en las que se encuentran los alcances de esta contratación.



**CLAUSULA CUARTA – PRECIO:** El Banco pagará al Contratista por hora profesional correspondiente a la tarifa establecida por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, la cual es de ₡39.980.34 (treinta y nueve mil novecientos ochenta colones con treinta y cuatro céntimos), bajo la modalidad de servicios por demanda, con un máximo de 1.000.00 mil horas profesionales a consumir en un año.

**CLAUSULA QUINTA – REAJUSTE DE PRECIOS:** Se realizarán conforme a la tarifa mínima aprobada por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

**CLAUSULA SEXTA – DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:** Se cancelará el 100% de las horas consumidas en el trabajo asignado contra entrega del plan de trabajo coordinado y recibido a satisfacción del administrador del contrato. El pago se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura original en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto bueno de la Gerencia de Riesgos y Control Normativo. Las facturas deberá ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica, las cuales deben reunir los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa y deberán presentar un claro desglose de los servicios suministrados incluidos en la misma. El Banco retendrá el 2% correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**CLAUSULA SETIMA – INICIO DEL SERVICIO:** El contrato regirá a partir de la orden de inicio por parte de la Gerencia de Riesgos y Control Normativo, una vez formalizado el contrato correspondiente.

**CLAUSULA OCTAVA – PLAZO DE ENTREGA:** De acuerdo al plan de trabajo que se establezca en conjunto con el Contratista. El Contratista deberá tener disponibilidad para atender los requerimientos dentro de los plazos que sean definidos por parte de la Administración.

**CLAUSULA NOVENA – LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica, Gerencia de Riesgos Financieros.

**CLAUSULA DECIMA – CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista deberá firmar ante el Banco de Costa Rica un compromiso de confidencialidad respecto de cualquier información que debido a su trabajo conociere. De comprobarse su divulgación, parcial o total, el Banco procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la Ley.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA – VIGENCIA DEL CONTRATO:** Será por un período de un año y se podrán utilizar hasta un máximo de mil horas anuales, prorrogable por un período igual adicional al plazo adicional, para un máximo de dos años. El Banco de reserva el derecho de consumir o no la totalidad del monto estimado durante el período.



**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de que el Contratista no entregue en el plazo establecido el entregable acordado en el plan de trabajo, se retendrá de manera provisional por concepto de penalización un 0,8% por día natural de atraso, dicho monto se aplica sobre el valor del entregable y será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta. Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada de la factura correspondiente al pago del entregable solicitado que se la haga al adjudicatario.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Gerencia de Riesgos y Control Normativo será la encargada de velar por la correcta ejecución de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA – DE LAS NOTIFICACIONES:** Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

Banco: Administrador del contrato la Gerencia de Riesgos y Control Normativo. El colaborador del Banco asignado: Sra. Leonor Cuevillas, correo electrónico: [lcuevillas@bancobcr.com](mailto:lcuevillas@bancobcr.com), número 2211-1111 ext. 79002.

Contratista: Lineth Ruiz Sánchez, San José, Montes de Oca, Oficentro Holland House, Oficina #4, teléfono 2225-6523, fax 2225-6523, correo electrónico [info@quantosoluciones.com](mailto:info@quantosoluciones.com).

**CLAUSULA DECIMA QUINTA – OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA – LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476:** El personal y representantes de la empresa Contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

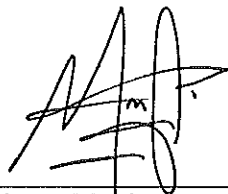
**CLAUSULA DECIMA SETIMA - DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del Contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA – DE LAS MODIFICACIONES:** El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA – INTEGRACION DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa 2017CD-000200-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 13 de febrero de dos mil dieciocho.



Nelson Marín Campos,  
Banco de Costa Rica.



José Alexander Ramírez  
González,  
Quanto Soluciones Analíticas y  
Cuantitativas S.A.